

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE ESPAÑA (FENIE)

## **CAPITULO I. DE LA FENIE EN GENERAL**

### **Artículo 1.**

La FEDERACION NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE ESPAÑA (en adelante FENIE) es una federación constituida al amparo de la legislación vigente y se regirá por sus Estatutos, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas del ordenamiento jurídico de pertinente aplicación.

### **Artículo 2.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la FENIE y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos, ni demás normativa vigente de rango superior.

### **Artículo 3.**

Se establece como anagrama de la FENIE aquél del que dispone en la actualidad. Las empresas asociadas a las asociaciones federadas y los distintos tipos de asociados descritos en los Estatutos podrán usar dicho distintivo en su documentación, publicidad o indumentarias corporativas con el oportuno decoro.

## **CAPITULO II. DEL INGRESO Y BAJAS DE SOCIOS.**

### **Artículo 4.**

Podrán ingresar en la FENIE todas aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2 y 9 de los Estatutos vigentes para cada modalidad de socio actualmente contemplada (activo, adherido y afín) o que se establezcan en el futuro y siempre que así lo apruebe la Junta Directiva y sea ratificado por la Asamblea General.

### **Artículo 5.**

Para valorar el ingreso de una organización en FENIE, la solicitante deberá presentar en las oficinas de la Federación, según el caso, la siguiente documentación:

Si solicita ser miembro activo:

- Escrito de solicitud de incorporación firmado por el Presidente o por el Secretario, indicando claramente la fecha en que se tomó el acuerdo de ingreso por el órgano competente. Este escrito de solicitud se dirigirá al Presidente de la Federación, y en él se hará constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación." Según establece el Artículo 11º de los Estatutos.
- Datos bancarios y autorización para la domiciliación de recibos.

- Estatutos vigentes.
- Certificado del número de empresas adheridas hasta la fecha.
- Listado en formato electrónico de las empresas asociadas, incluyendo nombre de la empresa, persona de contacto, dirección, NIF/CIF teléfono, y dirección de correo electrónico, actividades en la que está dada de alta y número de trabajadores
- Autorización escrita para la cesión de uso del listado para los usos indicados en este Reglamento y según la ley de protección de datos.

Si solicita ser miembro adherido:

- Escrito de solicitud de incorporación firmado por el Presidente o por el Secretario, indicando claramente la fecha en que se tomó el acuerdo de ingreso por el órgano competente. Este escrito de solicitud se dirigirá al Presidente de la Federación, y en él se hará constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación." Según establece el Artículo 11º de los Estatutos.

~~Datos bancarios y autorización para la domiciliación de recibos.~~

- Estatutos vigentes.
- Certificado del número de organizaciones representadas
- Listado en formato electrónico de las organizaciones asociadas, incluyendo denominación, persona de contacto, dirección, cif/nif, teléfono, y dirección de correo electrónico.

Para incorporarse como Socio Afín, sólo será necesario un escrito de solicitud de incorporación firmado por legal representante de la empresa.

#### **Artículo 6.**

Para valorar la representatividad de la organización solicitante como miembro activo la Junta Directiva tendrá en consideración:

En el caso de Organizaciones de ámbito provincial, comarcal o local se tendrá en cuenta la existencia en la misma zona geográfica de otras organizaciones miembro de FENIE de forma que el número de empresas de la Organización Solicitante no podrá ser inferior al 10% de las habilitadas administrativamente en la provincia, el 30% en la comarca o el 50 % de localidad respectivamente para la actividad o actividades en las cuales se va a dar de alta.

Para valorar la representatividad de la organización solicitante como miembro adherido la Junta Directiva tendrá en consideración:

- El número de Asociaciones que pretenda representar, que serán por sí miembros activos de FENIE y que en ningún caso podrán ser inferiores al 51% del total de las Asociaciones que integre.

La Junta Directiva emitirá una propuesta, en base a lo establecido en el Artículo 12º de los Estatutos, a la Asamblea General, que tomará la decisión final. Esta decisión podrá ser recurrida por parte de cualquier interesado en la siguiente Asamblea. En cualquier caso, si se ratifica la decisión de la Asamblea General, ésta será inapelable ante cualquiera de los órganos de gobierno de FENIE.

#### **Artículo 7.**

Para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos de carácter personal, donde se estipula el procedimiento para la cesión de datos, cada miembro activo deberá presentar a FENIE para su firma, un acuerdo de cesión del listado de empresas asociadas. La finalidad de esta cesión será para el envío de circulares e informaciones de interés, por ejemplo, la Newsletter de FENIE.

#### **Artículo 8.**

Se establece como cuota de ingreso de un miembro activo, la cuota fija anual correspondiente a cada Asociación, que un socio ya inscrito y de las mismas características en cuanto a número de empresas asociadas viniera pagando.

Esta cuota de ingreso no exime a la organización solicitante del pago de las que, como miembro de la Federación, le correspondan.

El importe de dicha cuota podrá ser fraccionado en un máximo de doce partes iguales, que se incrementarán en los recibos de la cuota mensual ordinaria que corresponda a dicha organización.

#### **Artículo 9.**

Se establece una cuota ordinaria, para los miembros activos y afines:

- La cuota para los socios activos consta de un término fijo por la organización y otro variable por cada empresa asociada.
- La cuota para los socios afines será un término fijo.

#### **Artículo 10.**

La cuantía de las cuotas será revisada anualmente por la Asamblea General durante la presentación de las cuentas y del presupuesto de la Federación.

#### **Artículo 11.**

El pago de las cuotas de los miembros activos, se fraccionará en mensualidades y se abonará por domiciliación bancaria mediante la emisión de un recibo a mes anticipado.

#### **Artículo 12.**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la FENIE. Esta petición deberá realizarse por escrito con una antelación de 30 días naturales y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que en su caso correspondan a la Federación, incluida en su caso, la reclamación de cuotas pendientes.

### **CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 13.**

Los socios de la FENIE tendrán los derechos y obligaciones indicados en los Estatutos, según la modalidad de miembro.

Todos los socios podrán disponer de un ejemplar de los Estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la Federación.

En especial, los socios activos podrán solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la Federación. El examen de la documentación se realizará en las oficinas de la FENIE no pudiendo salir la documentación solicitada ni copia de las mismas de dichas oficinas.

### **Artículo 14.**

Los socios tendrán derecho a nombrar representantes para participar en los Órganos de Gobierno según les corresponda, para las comisiones y grupos de trabajo de la Federación. La incorporación a las comisiones y grupos de trabajo deberá ser aprobada por los miembros de la comisión correspondiente.

### **Artículo 15.**

El representante oficial por defecto de un miembro de FENIE será el Presidente de la misma, salvo que el socio designe por escrito, por quien legalmente corresponda, a otro representante empresario indicando la fecha del acuerdo de su Órgano de Gobierno realizando dicho nombramiento.

Independientemente, la organización miembro podrá designar un empresario como representante temporal para acudir a una reunión de los Órganos de Gobierno de FENIE, en caso de imposibilidad del representante oficial. Esta designación temporal tendrá que comunicarse a la Federación previamente a la fecha de la reunión, y firmada por el Presidente o por el Secretario.

## **CAPITULO IV. DE LAS SANCIONES.**

### **Artículo 16.**

Las infracciones cometidas por los miembros federados se clasificarán atendiendo al perjuicio real o potencial que pudiera derivarse para la Federación, o del grado de incumplimiento, reincidencia o intencionalidad.

A tal fin se creará una comisión Deontológica, formada por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, y asistida por el asesor jurídico de la Federación.

Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo entre los miembros de la Junta Directiva, la cual ratificará el nombramiento en la siguiente reunión que celebre.

Esta Comisión propondrá una ampliación de la tipificación de las faltas leves, graves y muy graves a la Junta Directiva, si no fueran suficientes las reflejadas en los artículos, 16º y 17º de los Estatutos

### **Artículo 17.**

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos, Reglamento Interno o acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Federación, siempre que revistan escasa importancia.
- b) El comportamiento inapropiado en las Asambleas y reuniones de los miembros.

### **Artículo 18.**

Son faltas graves:

- a) La reiteración en la comisión de cualquier infracción leve.
- b) Aquellas actuaciones que pongan en peligro el buen nombre y prestigio de FENIE o menoscaben su imagen.
- c) La demora reiterada en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias por un plazo superior a 3 meses desde que se notifique el impago.
- d) La realización de actos contrarios a las buenas prácticas empresariales que puedan originar un daño o perjuicio para otros federados.
- e) El incumplimiento del deber de colaboración y solidaridad con las demás organizaciones federadas.
- f) Omisión de envío del listado de empresas asociadas en formato electrónico, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento.

### **Artículo 19.**

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración en la comisión de dos o más faltas graves en un año.
- b) La realización de actos que pongan en grave riesgo el buen nombre de la Federación y el impago de las cuotas, una vez haya transcurrido el plazo de seis meses desde la notificación del impago.

### **Artículo 20.**

Las sanciones que podrán imponerse a los autores de las faltas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Apercibimiento por escrito.
- Por faltas graves: Suspensión de la condición de afiliado por un periodo no inferior a un mes y no superior a dos años.
- Por faltas muy graves: Pérdida de la condición de socio. Esta sanción conllevará la pérdida de todas las aportaciones realizadas a la Federación sin derecho a ningún tipo de compensación o devolución, y sin perjuicio de la federación a poder reclamar todos los débitos del miembro saliente.

### **Artículo 21.**

Las faltas prescribirán:

- Faltas leves: 60 días naturales Faltas graves: 120 días naturales desde su comisión.
- Faltas muy graves: un año.

**Artículo 22.**

La facultad de sancionar las faltas corresponde a la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Deontológica creada para tal efecto.

No obstante, la decisión de separar a un asociado exigirá la ratificación de la Asamblea General.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 23.**

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a encontrarse al corriente en el pago de las cuotas y demás pagos vencidos a la fecha de la votación.

**Artículo 24.**

El Presidente estudiará la inclusión en el Orden del Día de las propuestas que reciba diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

**Artículo 25.**

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Comité Ejecutivo o de las comisiones y aquellos temas de interés, a criterio del Presidente.

**Artículo 26.**

El acta de la reunión anterior y el listado de acuerdos se distribuirán a los asociados quince días naturales antes de la fecha establecida para la reunión en primera convocatoria.

**Artículo 27.**

El Comité Ejecutivo pondrá a disposición de los miembros activos la Memoria, Cuentas y Presupuesto para su examen durante el plazo comprendido entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General.

**Artículo 28.**

El derecho a votar se acreditará con la lista de asistentes a la Asamblea.

Las votaciones podrán ser: por asentimiento cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se efectuará una votación ordinaria.

La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, en primer lugar, aquéllos que aprueben la cuestión; en segundo lugar, los que la desaprueben y, finalmente los que se abstengan. Una vez realizado el recuento de votos, par a lo que se tendrá en cuenta lo establecido en los puntos 7 y 8 del artículo 19 de los vigentes Estatutos, el Presidente hará público el resultado.

Previamente el Presidente comprobará por examen de la lista de asistentes, el derecho a votar del elector, el valor de los votos presentes y representados para cada votación según lo establecido en los puntos 7 y 8 del Artículo 192 de los Estatutos.

Concluida la votación, comenzará el acto de escrutinio de votos, extrayendo uno a uno los votos emitidos y leyéndolos en voz alta.

Será nulo el voto en blanco, no considerándose válido a los efectos de determinar la mayoría simple o cualificada que se requiere en los Estatutos. En todo caso, únicamente se entenderán como votos emitidos aquellos que lo sean a favor o en contra de una propuesta, no computándose los votos en blanco, nulos o las abstenciones.

Para determinar el resultado final de la votación se estará a lo indicado en los puntos 7 y 8 del Artículo 192 de los Estatutos.

#### **Artículo 29.**

Las delegaciones de voto tendrán que ser presentadas al Presidente por escrito con anterioridad al inicio de la reunión.

El representante oficial de cada miembro podrá ostentar cuantas representaciones le hayan sido conferidas, y que como se indica en el párrafo primero de este Artículo deberán estar en poder del Presidente de la Asamblea, previo al inicio de la reunión.

Esta notificación será válida exclusivamente para cada reunión.

### **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

#### **Artículo 30.**

El derecho a voto en la Junta Directiva está condicionado a encontrarse al corriente en el pago de las cuotas y demás pagos vencidos a la fecha de la votación.

#### **Artículo 31.**

Las propuestas a la Junta Directiva habrán de presentarse con una antelación de 10 días. Estas propuestas deberán estar presentadas por un socio que actuará de proponente y deberán estar secundadas como mínimo por otro miembro. Las presentadas por el Comité Ejecutivo no necesitarán este requisito.

El Presidente estudiará la inclusión en el Orden del Día de las propuestas al Orden del Día que reciba diez días naturales antes de la fecha de celebración de la Junta Directiva

#### **Artículo 32.**

Las cuestiones de orden e información, los tiempos de exposición y las votaciones, así como los porcentajes de representatividad de cada miembro se tratarán como en las Asambleas Generales, puntos 7 y 8 del Artículo 19º de los Estatutos Artículo 33.

El acta de la reunión anterior y el listado de acuerdos se distribuirán a los asociados quince días naturales antes de la fecha establecida para la reunión en primera convocatoria.

**Artículo 34.**

El derecho a votar se acreditará con la lista de asistentes a la Junta Directiva. Y el procedimiento de voto será el establecido en el Artículo 27.4º de los estatutos.

**Artículo 35.**

Las delegaciones de voto tendrán que ser presentadas al Presidente por escrito con anterioridad al inicio de la reunión.

El representante oficial de cada miembro podrá ostentar cuantas representaciones le hayan sido conferidas, y que como se indica en el párrafo primero de este Artículo deberán estar en poder del Presidente previo al inicio de la reunión. Esta notificación será válida exclusivamente para cada reunión.

**CAPITULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

**Artículo 36.**

Los cargos del Comité Ejecutivo son personales, por lo que las organizaciones miembro no ostentan dichos cargos.

**Artículo 37.**

Los cargos electos del Comité Ejecutivo serán elegidos entre los miembros activos de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros del Comité Ejecutivo pierda la condición de representante en la Junta Directiva, podrá permanecer en el cargo hasta el fin de la legislatura.

Durante el tiempo que se mantenga en el cargo, en el caso anterior, el voto de la asociación miembro lo perderá y recaerá sobre el nuevo representante oficial de la asociación en la Junta Directiva.

**Artículo 38.**

El Comité Ejecutivo podrá separar de sus funciones, (cesarlo de su cargo en el Comité Ejecutivo), a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones consecutivas de la misma sin causa justificada o anunciada.

En todo caso será la Junta Directiva quien decida la separación o no del miembro del Comité Ejecutivo y deberá cubrir ésta vacante en el más breve espacio posible. Esta decisión podrá ser apelada por el interesado. La Junta Directiva lo elevará para ratificación de la Asamblea General en la próxima reunión de ésta.

**Artículo 39.**

Para que exista quórum en primera convocatoria en las reuniones del Comité Ejecutivo deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. El Comité Ejecutivo quedará en segunda convocatoria válidamente constituido con la asistencia de 1/3 de sus



miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, en 1ª convocatoria o cualquiera de los vicepresidentes en 2ª convocatoria.

**Artículo 40.**

El Comité Ejecutivo podrá incorporar de forma interina, por necesidades de la Federación, a nuevos vocales a las tareas del mismo, funcionando éstos mientras dure la encomienda para la que hayan sido incorporados.

**Artículo 41.**

Los miembros del Comité Ejecutivo disfrutarán de una dieta por asistencia a las reuniones en nombre y para asuntos de la Federación.

**Artículo 42.**

El Comité Ejecutivo podrá crear comités o grupos de trabajo específicos para la encomienda de alguna tarea. Estos comités se disolverán al finalizar el trabajo.

**CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**

**Artículo 43.**

Las comisiones de la Federación, conforman un órgano que emana de la Junta Directiva de la Federación, de la cual dependen.

Serán competentes para el estudio de cuantos temas de carácter técnico, formativo y profesional se planteen ante la Federación, por parte de los socios que la integran, así como de aquellas consultas que sean formuladas a la Federación por entidades de la Administración y organismos ajenos a la propia FENIE.

Serán comisiones permanentes, dependientes de la Junta directiva y perteneciendo sus presidentes al Comité Ejecutivo:

- Comisión área de Energía e Industria.
- Comisión área de Innovación Tecnológica y telecomunicaciones.
- Comisión área de Formación.

Estas comisiones se regirán por sus propios reglamentos aprobados previamente por la Junta Directiva.

Independientemente de lo anterior, podrán crearse Comisiones diferentes a las indicadas, de acuerdo con documento de solicitud del anexo IV.

**Artículo 44.**

La sede de las comisiones será la misma que la de la Federación, si bien, y de forma excepcional, podrán reunirse y desarrollar sus funciones en lugares diferentes.

**Artículo 45.**

Corresponde a cada comisión:

- Definir anualmente un plan de trabajo, que presentará a la Asamblea, previa aprobación del Comité Ejecutivo, incluyendo un presupuesto económico y los recursos del personal contratado necesarios.

- Programar, organizar y mantener las relaciones con otros miembros sectoriales empresariales, tanto de ámbito nacional como extranjero y tanto de índole profesional, como industrial y económico.
- El establecimiento de contactos y relaciones con los organismos y entidades, públicos o privados, cuya actuación pueda afectar de forma directa o indirecta a los socios de la FENIE.
- La preparación de estudios, convenios o informes de interés para los asociados.

**Artículo 46.**

Las comisiones estarán integradas por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros, uno de los cuales será de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo. Los miembros serán ratificados por el Comité Ejecutivo a propuesta del presidente de la comisión. No será necesario que los miembros de las comisiones coincidan con los de la Junta Directiva, pudiendo éstos delegar en empresarios o técnicos competentes, miembros de sus asociaciones.

**Artículo 47.**

El Presidente de cada comisión será elegido por la Junta Directiva. De entre los miembros elegidos para formar parte de cada comisión, elegirán a un Vicepresidente, y a un Secretario, pudiendo realizar las veces de éste o en su ausencia, el Secretario General o el Secretario Técnico de la Federación o los de alguna de sus asociaciones miembro que participen en la comisión.

En cualquier caso, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión deberán ser un empresario miembro.

**Artículo 48.**

Los presidentes de las comisiones se renovarán con la misma periodicidad con la que lo hagan los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación. La vacante del presidente de una comisión cualquiera que se pueda producir en el intervalo de mandatos, será cubierta por el Vicepresidente hasta la siguiente Junta Directiva. En caso de que el vicepresidente tampoco pudiera ocupar el cargo, el Comité Ejecutivo designará una persona de forma interina.

**Artículo 49.**

Cuando se trate en las comisiones el estudio de algún tema que por su profundidad ó especialización requiera del asesoramiento de alguna persona/s ajena/s a la propia comisión, ésta podrá concertar el asesoramiento necesario, previo informe y aprobación del Comité Ejecutivo.

**Artículo 50.**

Las comisiones se reunirán, al menos con carácter obligatorio, una vez al trimestre, sí bien, también se reunirán siempre que se solicite por la mitad más uno de los miembros o por convocatoria del Presidente de la misma.

Las reuniones podrán llevarse a cabo bien de manera presencial, o a distancia mediante el uso de nuevas tecnologías.

### **Artículo 51.**

Las convocatorias a las reuniones de las comisiones se efectuarán en nombre del Presidente por el Secretario General o Secretario Técnico o en quién estos deleguen, al menos con 7 días naturales de antelación a la fecha fijada, utilizando cualquier medio que garantice su conocimiento. En la convocatoria se detallará el Orden del Día y se aportará documentación necesaria para su estudio previo. En casos de urgencia, a criterio del Presidente se podrá convocar con 48 horas de antelación.

### **Artículo 52.**

Los debates serán coordinados y dirigidos por el Presidente o quien le represente. De cada reunión el Secretario levantará Acta formal de la que se dará traslado a todos los miembros de la Comisión - asistentes o no - a fin de su general conocimiento y su posterior aprobación. Una vez aprobado el Acta se dará traslado para su ratificación al Comité Ejecutivo. Una vez ratificada, se enviará a todas las asociaciones miembro de la Federación para su conocimiento.

### **Artículo 53.**

Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, si fuera necesario, de los representantes de los socios activos que participen en las comisiones correrán por cuenta de FENIE. En ningún caso se compensará el tiempo empleado. Estos gastos serán gestionados por defecto por el personal administrativo de la Federación. En caso de haberlos abonado previamente la asociación o su representante, se les reembolsará mediante cheque bancario o transferencia, previa presentación del recibo o factura a nombre de la Federación.

En caso necesario, el Comité Ejecutivo podrá limitar el número de participantes, el número de reuniones o el pago de gastos en función de los presupuestos de la Federación.

La cuantía de los gastos se ajustará de acuerdo a criterios económicos suficientes y sin ostentación.

## **CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **Artículo 54.**

Las Elecciones a cargos del Comité Ejecutivo se realizarán conformes a lo establecido en el Artículo 34 de los Estatutos.

A estas elecciones podrá concurrir cualquier representante de un socio activo que lleve al menos seis meses dado de alta en la Federación y que esté al corriente de las cuotas establecidas y de las derramas o acuerdos de pagos que se hayan establecido. De tal manera que un socio dado de baja por impago, si desea reincorporarse deberá hacer frente a la deuda pendiente conforme a lo establecido en el Artículo 17 de los estatutos.

### **Artículo 55.**

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral.

### **Artículo 56.**

Después de la elección de los cargos del Comité Ejecutivo, en la próxima Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de Presidentes de las comisiones permanentes de FENIE, a propuesta del Presidente de la Federación resultando elegidos aquellos que obtengan la mayoría simple. En la misma Junta Directiva el Presidente informará de los dos vocales que integrarán el Comité Ejecutivo por su libre designación.

## **CAPITULO X. HONORES Y DISTINCIONES.**

### **Artículo 57.**

A propuesta de un mínimo de cinco socios se podrán proponer las distinciones siguientes:

- Medalla de oro de la FENIE. Por los méritos realizados durante su estancia en la FENIE o por la dedicación a ella o por cualquier otro concepto que los proponentes consideren en la trayectoria dentro de la FENIE.
- Presidente de honor: Por la labor realizada que haya supuesto un realce importante en la posición de la FENIE a nivel nacional e internacional, o por los motivos que los proponentes consideren dentro del marco federativo. Tiene que haber ostentado el cargo de Presidente de la FENIE.
- Socio de honor: a cualquier socio activo o colaborador que haya contribuido al crecimiento o desarrollo de la FENIE.

Cualquier propuesta honorífica de este capítulo se deberá llevar al Comité Ejecutivo, quien lo elevará a la Junta Directiva y ésta a la Asamblea General que será quién ratificará y otorgará mencionada distinción.

## **CAPITULO XI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

### **Artículo 58.**

La modificación del presente Reglamento podrá solicitarse a iniciativa de la Junta Directiva o de 1/3 de los socios activos.

### **Artículo 59.**

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesario que esté incluido previamente en el Orden del Día y aprobada por mayoría de los socios activos presentes en la Junta Directiva y Asamblea General convocadas al efecto.

### **Artículo 60.**

Una vez reformado el presente reglamento la Junta Directiva deberá facilitar a los socios el nuevo texto.